



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE,
DEPARTAMENTO DE LEÓN.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3160-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la recaudación de ingresos propios y funciones del Catastro en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **AB-034-001-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Juan Gabriel Hernández**, alcalde; **Nellys Antonia Rueda Morales**, vicealcaldesa; **Betis Irene Corea Fernández**, secretaria del Concejo Municipal; **Ivette West Cuesta**, gerente municipal; **Oscar Guillermo Cruz Mayorga**, director financiero; **Danilo José Gómez Pérez**, responsable de catastro; **María de los Ángeles Orozco**, responsable de asesoría legal; **Gloria del Carmen Lezama Ojeda**, responsable de contabilidad; **Gustavo Ricardo Avilés Cuadra**, responsable de administración tributaria; **María José Ponce Aranda**, responsable de recursos humanos y **Mario David Carrión Galo**, director de planificación y desarrollo, todos de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados. **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **C)** Comprobar si los ingresos se recaudaron conforme el Plan de Arbitrio, contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y se depositaron totalmente en el Banco. **D)** Evaluar el cumplimiento de las funciones del Catastro Municipal. **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, a la recaudación de ingresos propios y funciones del Catastro de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León, fueron efectivas; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Falta de valuación de riesgos en el Área de Administración Tributaria*; y **b)** *Falta de valuación de la mora y su registro*. **2)** La municipalidad auditada elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento de forma trimestral y al cierre de la ejecución presupuestaria; excepto por el hallazgo de control interno relacionado con la falta de valuación de la mora durante el período sujeto a revisión. **3)** Los ingresos fueron recaudados conforme el Plan de Arbitrio, autorizados, depositados, contabilizados; clasificados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; asimismo, fueron depositados totalmente en el Banco. **4)** La municipalidad auditada cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la materia en cuestión; excepto por los hallazgos anteriormente descritos; y **5)** No se determinaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos de la municipalidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica



que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **AB-034-001-2021**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, derivado de la revisión a la recaudación de ingresos propios y funciones del Catastro, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Juan Gabriel Hernández**, alcalde; **Nellys Antonia Rueda Morales**, vicealcaldesa; **Betis Irene Corea Fernández**, secretaria del Concejo Municipal; **Ivette West Cuesta**, gerente municipal; **Oscar Guillermo Cruz Mayorga**, director financiero; **Danilo José Gómez Pérez**, responsable de catastro; **María de los Ángeles Orozco**, responsable de asesoría legal; **Gloria del Carmen Lezama Ojeda**, responsable de contabilidad; **Gustavo Ricardo Avilés Cuadra**, responsable de administración tributaria; **María José Ponce Aranda**, responsable de recursos humanos y **Mario David Carrión Galo**, director de planificación y desarrollo, todos de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de



control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y siete (1397) de las diez de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSC. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA